

150701
R. Dir. 701/3.900
LP/vs

Ref.: LOBRAUS S.A. PRESENTA NOTA ACERCA PREDIO PORTUARIO SITO EN EL EX DEPÓSITO 23. ÁREA DE 16.039 MTS². DESESTIMAR LOS CONDICIONAMIENTOS REQUERIDOS.

Montevideo, 15 de noviembre de 2017.

VISTO:

La Nota presentada por la firma Lobraus S.A., anexada en actuación N° 1 del expediente agregado N° 172082.

RESULTANDO:

- I. Que en la citada Nota la empresa manifiesta que con fecha 11 de noviembre pasado, se comunicó a la misma por parte de ANP, que por el área concesionada, pasaría la nueva traza del tren de carga realizada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como diversos proyectos de infraestructura del Estado vinculados a lo anterior, que imposibilitan la normal ejecución de las obras previstas en el contrato de concesión suscrito entre las partes.
- II. Que en razón de ello, como alternativa y para el desarrollo del las obras del Centro Logístico y Edificio de Oficinas, se le ofreció, un predio portuario sito en el ex Depósito 23 junto con el predio en donde a la fecha se encuentra el Scanner, lo que supondría contar con un área de 16.039 mts 2.
- III. Que la Concesionaria manifiesta su voluntad de aceptar dicha propuesta formulando las siguientes condiciones:
 - a) mantener el área actual hasta tanto se culminen todas las obras previstas en el contrato de concesión,
 - b) mantener las mismas condiciones edilicias ofrecidas y ya presentadas y/o aprobadas posteriormente por la Administración, ajustando únicamente aquello referido al área nueva,
 - c) reiniciar el cómputo del plazo de la concesión el cual deberá empezar a computarse a partir de la emisión del permiso de construcción por parte de la ANP,
 - d) el pago de USD 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) por concepto de compensación por gastos,
 - e) el gestionamiento de la ANP para finalizar los trámites de cambios contractuales y aprobaciones, ANP, MTOP, TCR antes del 30/11/2017.

CONSIDERANDO:

- I) Que en actuación N° 176 se expide el Grupo de Trabajo creado por Resolución de Gerencia General N° 233/17 de fecha 23/6/17, en cumplimiento de la Resolución de Directorio 387/3.878 de fecha 21/06/17 y puesto a consideración de la Superioridad dicho informe manifiestan que:

Punto a y b - la pretensión formulada no recibe amparo contractual, agregando que la ANP no ha aprobado el proyecto ejecutivo del ex

depósito ni la documentación posteriormente presentada por la empresa, ya que ambos fueron objeto de observaciones técnicas.

Punto c - tampoco es de recibo el nuevo cómputo del plazo de la concesión que se pretende, ya que conforme a lo establecido en la cláusula Décima del contrato, dicho plazo será de 30 (treinta) años contados a partir de la firma del acta de entrega del área concesionada, la que tiene como fecha el 01/02/2016 según surge de la actuación N° 7 del expediente 160114, habiendo transcurrido desde la misma hasta el dictado de la Resolución de Presidencia 42/17 de 05/10/2017, 1 año y 8 meses, por lo que no se advierten razones para desconocer el tiempo transcurrido con normalidad antes del dictado de la citada Resolución.

Punto d - En lo que tiene que ver con el pago requerido afirman que el monto referenciado incorpora conceptos que ANP no tiene obligación jurídica de asumir. No se reconocen gastos extras imputables a la ANP anteriores a la fecha 12 de Octubre de 2017, fecha donde se le comunicó la traza del tren. Por otra parte, no se presentan debidamente justificados, careciendo de competencia para asumir en cierto plazo "la "finalización de una modificación contractual" como la de obrados ya que la misma requiere de un acuerdo de ambas partes (ANP-LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.) así como la participación de otras personas de derecho público (Estado – MTOP y TCR), ANP puede comprometerse a actuar con celeridad y eficiencia en el marco de sus competencias". Se sugiere en definitiva, no aceptar los términos impuestos por la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. en su nota de fecha 25/10/2017. (Expte. "172082").

- II) Que por los fundamentos expuestos precedentemente, la propuesta formulada por LOBRAUS S.A. para aceptar el ofrecimiento de esta ANP, no resulta de recibo. La misma no recibe amparo contractual, ni tampoco resulta ajustado a derecho imponer a la Administración la asunción de obligaciones que no tiene la obligación jurídica de asumir.
- III) Que por los fundamentos expuestos se desestimarán los términos expuestos por LOBRAUS S.A. en su Nota anexada en actuación N° 1 del expediente agregado N° 172082.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.900, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Desestimar los condicionamientos requeridos por LOBRAUS S.A. precisando que:

- a- una vez entregada el área nueva para desarrollar la concesión, el depósito actual y su área conexas estarán dentro de las reglas generales de almacenaje o permiso que rigen en la ANP. Hasta entonces sigue rigiendo la concesión sin modificar.

- b- El proyecto a desarrollar deberá tener el ex depósito y la torre compatible entre sí, todo ello de acuerdo a su oferta y pliego de condiciones de la licitación. La ANP deberá aprobar el Anteproyecto General de la edificación en el predio, un Proyecto General para cada instalación y de etapabilidad (en particular de viabilidad general del proyecto ante la Dirección Nacional de Bomberos, a sí como un Cronograma Integral de toda la edificación, con etapas, hito y calendario (fechas prefijadas) y un Proyecto Ejecutivo del ex Depósito (y los elementos transitorios correspondientes a la Etapa I) tal como se indicó anteriormente por Resolución de Directorio 573/3.893 de fecha 18 de setiembre de 2017.
- c- El plazo del emprendimiento es de 30 años a partir de 01/02/2016 fecha de la firma del acta de entrega del área concesionada.
- d- No se reconocen gastos extras imputables a la ANP con anterioridad a 12 de octubre de 2017 cuando se le comunicó la nueva traza ferroviaria. De incurrir la empresa en nuevos gastos atribuibles a esta Administración, deberán ser éstos acreditados debidamente solicitando previamente autorización y posterior aprobación de la ANP.
- e- En lo que respecta a realizar los buenos oficios comunicando la situación al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, esta Administración realizará las comunicaciones pertinentes a ambos organismo no pudiendo garantizar resultado alguno o fecha de sus Resoluciones.

Notificar a la firma interesada la presente Resolución.

Cumplido, cursar a Gerencia General.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.